

- Exp:

54/80

ID: 833

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: LOS NOGALES

Nº 50.000-125

Nº Monte 29

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ALTO DE CORTE D'EGUAS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE RODÍS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	8.8	1

SUPERFICIE
HECTAREAS

35

20 Hec

En la ciudad de Lugo a, día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación, del monte, "ALTO DE CORTE D'EGUAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte, "ALTO DE CORTE D'EGUAS", expediente, n.º 54/80, del ayuntamiento, de Los Nogales, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente, de clasificación, del monte, "ALTO DE CORTE D'EGUAS", designando como Instructor, al Vocal DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, por providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n.º 54/80, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, por providencia, acordando requerir al ayuntamiento, de Los Nogales, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa, a la inscripción, del monte, "ALTO DE CORTE D'EGUAS", de 35 Ha, sito en la parroquia de Torres. b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "ALTO DE CORTE D'EGUAS". c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo, al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, recibir, de la Administración Forestal, I. .O.N.A., certificación, relativa, a si el monte, "ALTO DE CORTE D'EGUAS", figura, incluido, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se remitió, por edicto, al ayuntamiento de Los Nogales, poniendo en conocimiento, de todos, los interesados, la inscripción, del presente, expediente, de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir, en él en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de julio de 1.980, se recibió, de certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "ALTO DE CORTE D'EGUAS", sito en la parroquia de Torres, ayuntamiento de Los Nogales, no forma parte, de los incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento, de Los Nogales, en relación al monte, "ALTO DE CORTE D'EGUAS", en la que consta:

a) .- No resulta, se halle, inscripto, en el Registro de la Propiedad.

b) .- No consta, se halle inscripto, en el Inventario de Bienes Municipales.

c) .- Que no consta, la existencia, de acuerdo municipal, relativo, al consorcio, del citado, monte para su repoblación.

RESULTANDO .- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento, de Los Nogales, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón de anuncios, y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente, sin que contra el mismo, se presentase, reclamación alguna.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente, de investigación, que figura, unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de Roda, que manifiestan:

Que, los vecinos del pueblo de Roda, tenían, un monte con sene-
ras, que se puede llamar, "Alto de Corte de Aguas", que cultivaban,
en parcelas fijas, y fué repoblado, por el Patrimonio Forestal, in-
cluyéndolo en la repoblación, llamada, BUREIRA Y LA CRUZ.

.- A los beneficiarios, sobre la repoblación, tendrán derecho, los
tres vecinos a partes iguales.

RESULTANDO .- Que en la instrucción, del expediente, de clasificac-
ción, se han cumplido, los trámites y formalidades, que establece
la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.966
y su Reglamento, de 26 de febrero de 1.970, así como, la Ley de
Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones, de parti-
nente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales
en Mano Común, tiene, competencia y jurisdicción, para conocer, del
expediente, el cual fué promovido, por la Administración Forestal,
con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose, formulado, la
iniciación y tramitación, del expediente en lugar, forma y tiempo,
todo ello, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la
Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que, para determinar, si un monte merece, la cla-
sificación, de vecinal en mano común, se hace preciso, concretar,
si en el mismo, concurren, los requisitos, reales, que establecen,
la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así
como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está, atribuida, a determinados, vecinos,
agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad, de tales,
en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad, ger-
mánica o mano común, b) Que tal comunidad, de vecinos, no esté, com-
tituida, formalmente, en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "ALTO DE CORTE D'AGUAS", está,
perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Los Noga-
les, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué,
consorcado, asimismo, fué identificado, por los vecinos, que com-
parecieron, en el expediente, de investigación, unido, los cuales,
se consideran, con derecho, a los aprovechamientos, que sobre, el,
citado, monte, puedan obtenerse a partes iguales.

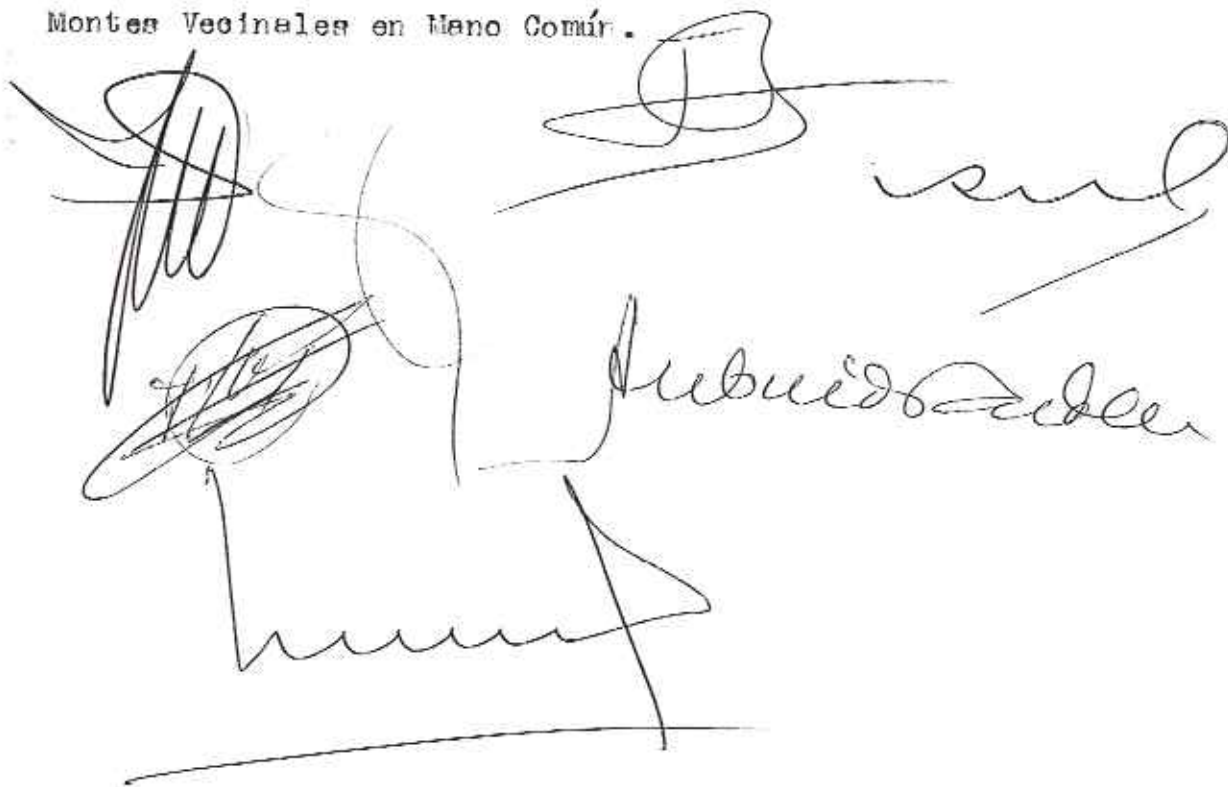
CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese, sido, la propiedad
de monte, en tiempos, remotos, los efectos, de la prescripción, ex-
traordinaria, regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, le-
gitiman, la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este, Jurado Provincial, a la vista, de los antecedentes y con-
sideraciones, reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "ALTO DE CORTE D'AGUAS", como, se,
describe, en el expediente, nº 54/80, como monte vecinal en mano
común, en la superficie, de 20 Ha, perteneciente a los vecinos, de
Roda, del ayuntamiento, de los Nogales.

2º .- Que, se emita certificación, de la resolución, firme, de,
este Jurado, al Registrador, de la Propiedad, para la inscripción
del monte a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor, de
lo dispuesto, en el apartado a) del artículo, 30 del Reglamento de

Montes Vecinales en Mano Común.



The page contains several handwritten marks. On the left, there are two large, overlapping scribbles. To the right of these, there is a signature that appears to be 'J. [unclear]' with a horizontal line extending to the right. Below this, there is another signature that looks like 'Subvenciones' written in a cursive style. At the bottom, there is a series of horizontal wavy lines, possibly representing a signature or a decorative element, with a long horizontal line underneath.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	8 . 8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Situado al NO del termino municipal, constituye la ladera que asciende desde cerca de RODIS hacia el E, hasta la divisoria del ALTO DE CORTE D'EGUAS, desde el ARROYO DE FONTOUSIÑA al S hasta PENA DA SERRA, al N., en el limite de término con BECERREA.

Sus alturas varían desde los 900 m de la falda hasta los 975 m de la cumbre.

Su acceso es una rodeira en mal estado que lo atraviesa a media ladera, procedente de Becerrea y que, tras salvar el MONTE DE LA CRUZ, llega hasta MEDO.

3.2 SUPERFICIE.

35 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre plano 1:25.000

3.3 LINDEROS.

N: Término de BECERREA

E: Monte LA CRUZ, de MEDO.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8 . 8	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

- 3.3 S: Monte SERRIÑA, de ESTACAS
D: Fincas particulares de RODIS

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Partiendo del punto más al NE, llamado PENA DA SERRA, en el límite con BECERREÁ, toma la dirección S, por la divisoria, hasta el ALTO DE CORTE D'EGUAS, primero, y el ARROYO DE FONTOUSIÑA. Baja después por dicho arroyo en dirección NO, hasta las fincas particulares de RODIS, por cuya línea de cierres de fincas particulares sigue la dirección N hasta llegar al límite de término con BECERREÁ. Sigue por dicho límite hacia el NE, hasta el punto inicial.

3.5 OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares con un monte vecinal, la parte de su perímetro que linda con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente se ha llegado, en la delimitación del monte, hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	8 . 8	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.5

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar, quizá mediante deslinde parcial, la parte del perímetro que linda con las fincas particulares.

Término
de Becerreá

LU	37	88	1
----	----	----	---

